

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. **NC2017/0010115**

Asunto : Solicitud de patente para: MÉTODO DE OBTENCIÓN DE FIBRAS VEGETALES A PARTIR DEL AISLAMIENTO Y CULTIVO DE CÉLULAS MERISTEMÁTICAS

Solicitante : SUPERBAC BIOTECHNOLOGY SOLUTIONS Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Fecha de solicitud : 4 de octubre de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **14867**, notificado por fijación en lista el 13 de octubre de 2017.

I. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a las objeciones presentadas en el mencionado Oficio N° **14867** en relación con la supuesta falta de claridad de las reivindicaciones en estudio me permito manifestar que mi representada desea ejercer su derecho de abstenerse a realizar cualquier tipo de modificación en este momento, para hacerlo cuando la solicitud sea estudiada en sus méritos de patentabilidad de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, en relación con dichas objeciones mi representada tiene los siguientes comentarios:

1. El Examinador objeta la reivindicación 1 actualmente presentada, argumentando que esta no es clara ya que no menciona las condiciones específicas en las que se lleva a cabo de cada una de las etapas de método reclamado por la invención.

A este respecto me permito señalar que para la persona versada en la materia, a la cual va dirigida la presente solicitud, resultaría evidente que el proceso objeto de la invención se distingue del arte previo tanto por sus etapas particulares como por el orden en que estas se llevan a cabo y, por lo tanto, la introducción de condiciones particulares se constituiría en una restricción injustificada del alcance de la invención que dejaría por fuera de protección realizaciones que comparte el

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA

MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA

BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

concepto inventivo desarrollado por el solicitante, permitiendo que un tercero aprovechara de forma impune dicho desarrollo.

Así mismo, y contrario a lo afirmado por el Examinador, dicha persona versada en la materia reconocería sin lugar a dudas el alcance de la protección solicitada, ya que el método reivindicado está claramente identificado por una serie lógica de etapas, y tal como es reconocido dentro del ámbito de las patentes, únicamente un proceso que comprenda todas y cada una de dichas etapas podría ser considerado como infractor. Por lo tanto, la forma en la cual se caracteriza el método de la invención es completamente clara para dicha persona versada en la materia.

2. En relación con la reivindicación 2, el Examinador señala que esta no sería clara ya que no define el reactivo de tinción empleado.

En conexión con lo anterior me permito resaltar que para la persona versada en la materia sería evidente que la mencionada reivindicación hace referencia a los reactivos comúnmente empleados en la tinción de material biológico que son plenamente conocidos en la técnica. Tal como es reconocido en el ámbito de las patentes, el solicitante no está obligado a definir términos que son plenamente conocidos dentro del campo técnico de la invención ya que esto no es necesario para que la persona versada en la materia comprenda la invención.

Consecuentemente, se constituye en una limitación injustificada el tener que definir particularmente el reactivo de tinción empleado, ya que dejaría por fuera de protección realizaciones que aprovechan el desarrollo hecho por el solicitante, permitiendo que un tercero las empleara sin infringir su derecho.

3. Finalmente, el Examinador objeta las reivindicaciones 4 y 5, y 7 y 9 por incluir términos como “macronutrientes”, “micronutrientes”, “vitaminas” entre otros, los cuales supuestamente incluirían *“compuestos que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud”*.

A este respecto me permito señalar que los mencionados términos son completamente claros para la persona versada en la materia, quien reconocería sin lugar a dudas el tipo de sustancia a las cuales se hace referencia. Adicionalmente, dicha persona versada en la materia reconocería que estos abarcan un número finito de posibilidades ya que, dentro del contexto de la invención, sólo se está refiriendo a sustancias empleadas en el cultivo celular que por estar involucradas en este tipo de procesos deben cumplir cierto tipo de condiciones como su solubilidad y compatibilidad con material biológico.

En este sentido considero pertinente señalar que dentro del ámbito de las patentes es un hecho conocido que las reivindicaciones deben interpretarse dentro del contexto de la invención y no de manera aislada, e incorporando todas y cada una de las características incluidas tanto en la reivindicación que se interpreta como en aquellas de las cuales existe dependencia. Por lo tanto, no es posible abarcar compuestos que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud, porque dentro del contexto de la invención es claro que las sustancias a las que se hace referencia son las comúnmente empleadas para este tipo de procedimientos de cultivo celular, los cuales incluso están ejemplificados dentro del contexto de la descripción.

En conexión con lo anterior considero pertinente resaltar que la misma legislación andina vigente indica que si bien el alcance de la protección está dado por el tenor de las reivindicaciones, estas no son completamente aisladas sino que deben ser interpretadas a la luz de lo revelado dentro de la descripción:

“Artículo 51.- El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas.”

Consecuentemente, los términos señalados no son imprecisos, toda vez que estos delimitan claramente el alcance de la protección reclamada a la luz de las revelaciones contenidas dentro de la descripción.

Así mismo, considero pertinente resaltar que la persona versada en la materia reconocería como una restricción injustificada el delimitar particularmente cada uno de estos componentes toda vez que se dejaría por fuera del alcance de protección realizaciones que comparten el concepto inventivo desarrollado por el solicitante permitiendo que un tercero aprovechara impunemente la invención.

En vista de lo anterior, es evidente que el capítulo reivindicatorio, tal como ha sido presentado, es completamente claro para la persona versada en la materia. Por otro lado, tomando en consideración que mi representada ha aportado los documentos pertinentes considerados en los artículos 26 y 27 de la Decisión Andina 486, se considera entonces que es posible continuar con el trámite de la solicitud, tal como lo establece dicha Decisión.

**II. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

Tomando en consideración que el capítulo reivindicatorio contiene **25** reivindicaciones, adjunto a este memorial pago de tasa por reivindicaciones adicionales por 15 reivindicaciones.

III. EN CUANTO AL PODER

Presento junto con este escrito el poder que me faculta para actuar en representación de las compañías solicitantes.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a las objeciones presentadas en el Oficio N° 14867, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Pago por la tasa de reivindicación adicional por 15 reivindicaciones; y
2. Poder otorgado a mi nombre por las sociedades Solicitantes.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-23558-0801-0001-9
CVN\CVN\ID-298653\WPC23558
No. M-2017-298653\CVN

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 – COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

SUPERBAC BIOTECHNOLOGY SOLUTIONS

domiciliado (s) en/of

RUA SANTA MÔNICA, 1025, PARQUE INDUSTRIAL SAN JOSÉ,
SAO PAULO (BRA)

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos relacionados con la solicitud de patente correspondiente a: “MÉTODO DE OBTENCIÓN DE FIBRAS VEGETALES A PARTIR DEL AISLAMIENTO Y CULTIVO DE CÉLULAS MERISTEMÁTICAS” ante Colombia, Brasil y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, en asuntos relacionados con propiedad intelectual e industrial, y para el efecto estarán facultados para presentar solicitudes, responder requerimientos, objeciones y/o acciones oficiales, solicitar publicaciones, solicitar exámenes de patentabilidad, presentar y contestar oposiciones, pedir plazos, extensiones o prorrogas para anualidades, presentar recursos, actuar como demandante o demandado, contestar demanda de terceros, recibir,

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all matters related with the filing and prosecution of the patent corresponding to: “METHOD FOR THE PRODUCTION OF VEGETAL FIBERS FROM ISOLATION AND CULTURE OF MERISTEMATIC CELLS” in Colombia, Brazil and the World Intellectual Property Organization (WIPO) with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdictional authorities in matters related to intellectual and industrial property affairs, and to that end, they will be allowed for filing applications, reply to formal objections or official actions, request publications, request patentability examinations, file or reply third party oppositions, request extensions, pay annuities, file remedies, act as plaintiff or defendant, receive, substitute, negotiate in and out of court, withdraw, notifying and in general, to do whatever activity is needed, either in relation to prosecution or



sustituir, transigir dentro o fuera de corte o desistir, notificarse y, en general, realizar cualesquier actuación de tramite u oponibilidad tendiente a obtener, garantizar y proteger nuestra propiedad intelectual e industrial en el respectivo territorio.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

enforcement in order to obtain, grant, and protect our intellectual and industrial property in each jurisdiction.

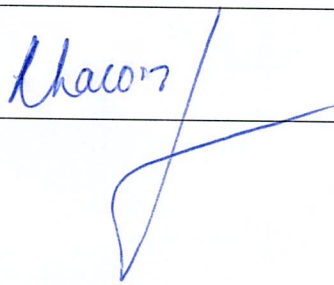
The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this _____

En/in São Paulo, 30 October 2017. _____

Por/by LUIZ AUGUSTO CHACON DE FREITAS FILHO _____

Firma/Signature _____



CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 – COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

domiciliado (s) en/of

CALLE 67 No. 53-108, 500001. MEDELLIN (COL)

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos relacionados con la solicitud de patente correspondiente a: “MÉTODO DE OBTENCIÓN DE FIBRAS VEGETALES A PARTIR DEL AISLAMIENTO Y CULTIVO DE CÉLULAS MERISTEMÁTICAS” ante Colombia, Brasil y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, en asuntos relacionados con propiedad intelectual e industrial, y para el efecto estarán facultados para presentar solicitudes, responder requerimientos, objeciones y/o acciones oficiales, solicitar publicaciones, solicitar exámenes de patentabilidad, presentar y contestar oposiciones, pedir plazos, extensiones o

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all matters related with the filing and prosecution of the patent corresponding to: “METHOD FOR THE PRODUCTION OF VEGETAL FIBERS FROM ISOLATION AND CULTURE OF MERISTEMATIC CELLS” in Colombia, Brazil and the World Intellectual Property Organization (WIPO) with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdictional authorities in matters related to intellectual and industrial property affairs, and to that end, they will be allowed for filing applications, reply to formal objections or official actions, request publications, request patentability examinations, file or reply third party oppositions, request extensions, pay annuities, file remedies, act as plaintiff or defendant, receive, substitute, negotiate in

prorrogas para anualidades, presentar recursos, actuar como demandante o demandado, contestar demanda de terceros, recibir, sustituir, transigir dentro o fuera de corte o desistir, notificarse y, en general, realizar cualesquier actuación de tramite u oponibilidad tendiente a obtener, garantizar y proteger nuestra propiedad intelectual e industrial en el respectivo territorio.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

and out of court, withdraw, notifying and in general, to do whatever activity is needed, either in relation to prosecution or enforcement in order to obtain, grant, and protect our intellectual and industrial property in each jurisdiction.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this **28 de noviembre de 2017**

En/in

Medellín

Por/by


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Firma/Signature

